

Caja nº 6

C. ~~85~~

06

L. 19

10/1/76

Muy seguidos por D. Juan Chavira

Contaw.

D. Juan Torre en Alcamora, p. cont. D. J. P.

El Sr. D. D. Torre en un villar de

D. Genaro de Villafuente

Años. 1624.

Chavira 1824

CSJ-CI1  
LEG:6  
DOC:6  
FOL:14 +  
carátola

CHJ 6  
EX. 85  
FOL. 14

Decorative flourish

11  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101

102

103

104

105

106

107

108

109



En quartillo.

2.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**VALGA**  
para los Años de 1822 y 1823



M. Cob. Politico y Militar.

Lima 14 de Mayo de 1824

Al Sr. D. Juan Chaviri  
Al Sr. D. José Manuel de  
Villavieja, para que libere  
las providencias que sean  
de justicia.

D. Juan Chaviri mayordomo actual de la Cofradia de Nra.  
Sra. de Consolacion de Pisco, con el debido acatamiento ante  
M. proceso y digo: Me hallandome en dho. cargo de  
tal mayordomo, he acordado a d. Sr. José Abraham Vesino  
por el pago de treinta pesos pertenecientes a la mencionada  
Cofradia de un año venido de arrendamientos de unas tierras  
que tiene tomadas a la Sr. D. Maria Juana Villalba  
como sub arrendataria de ellas, las que paze en el Valle  
de la Magdalena y son sus censos a favor de la Soberana  
Imagen de N. Sr. de Guadalupe. Desde ahora nueve  
meses, está cumplido el año segun cuenta por la cuenta  
de pago que con la solemnidad debida aparece a ff.  
He practicado repetidas veces las mas activas diligencias  
sobre que dho. D. Sr. José Abraham cubra este debito,  
pero ha sido todo infructuoso pues solo me he debuelto

*[Handwritten flourish]*

Piedra  
*[Handwritten flourish]*

con la Replica de que no tiene como pagar por estar muy gastado.  
Yo lo estoy más en llenar completamente los gastos de la  
Cofradia, y por tanto en el atraso de veinte y cinco pesos q.  
debo al Ramo de Composicion de diez meses a favor de  
veinte reales. Esta suma he de enterar en el dia como debida, y ne-  
cesaria para el auxilio del Exercito de S.M. En esta virtud  
imploro el justificado animo de V. M. afin de q. se digne mandar  
que en el dia el Cavallero D. Jose Alcamora satisfaga lo  
treinta pesos que adeuda para q. con ellos se cubra el debito  
por mi parte al Ramo de Composicion = Por tanto  
A. V. pido y Suplico, q. habiendo por admitido este Recurso y Docu-  
mento q. acompaño, y en consideracion a los Representados de  
esta mandari hacer segun solicito en justicia q. suplico a.

Juan Chacrin

Lima Mayo 14 de 1824

Por Recibo con el Sup. Dec. Marginal  
Notifique a D. Jose Alcamora satisfa-  
ga en el dia a esta parte la cantidad  
q. se manda sin dar lugar a otro Re-  
curso bajo apercibim<sup>to</sup>  
Villavende

Ante mi  
Cano  
Canon de Villavende  
Canon. Res. p. 1. u. 650

En el mes de mayo de 1824

3.  
veinte y quatro; del uno de los tubos  
que el tubo anterior. Fue de Monrovia  
en un punto del pel.

Aramora

N. H. Lopez





En cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA  
para los Años de 1821 y 1824





En quarto

4. 3  
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



Por. Supl. a. Instancia.

D. Juan Chacín Mayordomo actual de la Cofradía  
de Nuestra S<sup>ra</sup>. de Consolación de Mexico, en la instan-  
cia con D. José Alramora Vesiro por el pago de treinta  
pesos que adeuda a la mencionada Cofradía desde el mes de  
Agosto del año pp. 1823. por Viron su ascendamiento  
de las tierras que posee en el Valle de la Magdalena,  
y lo demás deducido digo. Me habiendosele hecho saber  
al expresado D. José Alramora la providencia de N.  
S<sup>ra</sup>. en 14. del corriente para q. pagase en el día la S<sup>ra</sup>.  
cantidad sin dar lugar a otro Reclamo bajo su aporovi-  
miento; desde el día 17. hasta hoy 20. no ha dado el  
debido cumplimiento a dicha providencia siendo así  
que la cantidad es tan de poco momento para q. trate  
mas y mas su Reclamación deudora. Me persuado que  
el Caballero Alramora debia no dar lugar a que sonase su



nombre ni de palabra quanto, mas por escrito y con  
providencia librada sobre un legitimo pago que debio  
haber hecho desde ahora nueve meses. La  
deuda tiene apurada execucion para q. verifique la entrega  
en el dia, y la integridad del Jugado así lo tiene mandado  
En esta virtud, y procediendo en virtud del supradicho deudo  
es coniguiente que la justificacion de D. N. se tiene man-  
dado se cumpla lo ordenado del modo q. condece mas conforme

Portanto

A. N. pido y suplico q. habiendo por acordada la Rueda de  
q. llevo fha. mencion, se digne mandar se cumpla lo or-  
denado en el dia del modo q. condece mas conforme. En  
justicia q. pido con Costas N. A.

Juan Chacina

Lima y Mayo 20 de 1824.

Notifiquese p. Seg. y ultimo y  
bajo de excohibim.

Q

Chacina  
Cron. de N. A.

Notificac.

Ante mi  
En el mes de Mayo veniente van a introducirse  
trece veinte y quatro. Del Excmo. Sr. D. N. Sr. D. N. Sr. D. N.  
Kipique todos lo condece en este Excmo. Sr. D. N. Sr. D. N.  
paseado con condece en. Tere se  
Munomay y varino, en la persona, y la

Francis deyl dyfel

5

Alamoxay

Nittolocate



Para los Años de 1821 y 1822



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**  
para los Años de 1823. y 1824





Dos reales.

6.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823 y 1824



Yo Don Juan Alcázar de la Cruz en la forma y lugar  
 en día ante el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 un Auto de este Juzgado, p. el qual se me ordena q. se  
 haga a D. Juan Chavin Treinta p. q. a favor de  
 una cofradia, tiene de pensión la Hazienda de S. Cayetano  
 que está en el Valle de la Magdalena. En este  
 particular debo representar a V. M. q. yo no soy  
 el propietario de dicha finca, sino la Sr. D. Pedro  
 de Villalta, contra quien está girada la carta  
 de pago presentada p. Chavin, y contra quien p.  
 el mismo debió haberse dividido su accion. Esto  
 bastaba p. sincerar mi conducta de la queja del  
 Arceobispo, y salvarme de todo riesgo p. esta parte.  
 Mas ya que he tomado la pluma, no estaria  
 de mas instruir a V. M. de q. estando inoluto lo Sr.  
 Arceobispo de S. Cayetano una D. N. p. q. D. Pedro  
 Reyna, q. la tiene en arrendamiento, se ha excurado  
 a pagarle como a V. M. le es constante; siendo el Sr.  
 Arceobispo afecto a todas las pensiones de la expresada  
 Hazienda, y debiendo correr una misma suerte todo el  
 Sr. interesado en ella en lo q. respectivamente le  
 corresponde, en caso q. Chavin no tiene accion  
 contra la Villalta, y antes debe darse p. muy

bien recibido con q. yo haya pagado a todo el  
go los años anteriores, en favor de seis el q.  
se entiende con Reyna en el contrato.

**Finalm<sup>te</sup>** hoy p. mandato del Gov. no  
van a recibir los don. de S. tieme Reyna  
y de esta operac. dictaminada p. S. resulta  
ya sea el quanto q. ha de exhibir p. la de  
da, y si es justo y posible pagar a los inte  
resados en los Arrendam. de Cayetano,  
biendo us. creia q. en su caso, se darian los  
treinta p. reclamados, sin necesidad de que  
jan q. solo puehan un Espiritu litigioso  
y para detener en molestia a los S. Ju  
das. En cuya vid.

Al S. Judo y sup. q. En confirm. de lo expuesto, se  
sino paover como lo encuentra de just. q.  
es la q. solicitó, y protestó las Cortas

Yo el Rey  
Yo el Rey

Simas y Mayo de 1724

Tratado al Mayorazgo

Amend

Yo el Rey  
Yo el Rey

Notificac. En el mes de mayo de 1724, en el qual se  
pueblos de este Reino. Dadas en el Real Consejo, a 20 de  
Junio, en suplicacion de los dichos señores.

Yo el Rey

Yo el Rey

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



D. Juan de A. Valencia.

D. Juan Chaves, mayordomo actual de la Cofradia de  
Nuestra Señora de Consolacion de Merida, conestando  
al traslado que se le ha sido concedido del escritto  
de N. S. de la Cofradia de N. S. de Merida deudor  
de la cantidad de treinta pesos por valor de arrendamien-  
to de las tierras que posee en el Valle de la Magdalena.  
Subarrendadas a la Srta. D.ª Juana Villalta, y lo reme-  
mbrado digo: Que justicia mediante se hade servir la integridad  
de N. S. ordenes cumpliendo con el pago de las treinta pesos segun  
esta mandado, con mas las costas q. se han causado, por  
los fundamentos siguientes y siguientes.

El caballero deudor advierte no ser el propietario del  
fundo; pero tambien confiesa que ha pagado los años  
anteriores; luego la escusa de que no puede pagar por la  
iseta de pago esta girada contra la Srta. D.ª Juana Villalta.

El dho. es un pretexto q. no tiene lugar por q. es claro  
q. es el sub arrendatario, y quien como tal ha satisfecho  
los años anteriores, á excepcion de la presente q. ha  
dejado sin abonar abuelta de los preteritos con que se  
ha conuido y aun persiste con motivo agraviado de la Confesion.  
Yo no he tenido noticia del D. Pedro Reyna q. menciona  
el Cautellero Alvarado, ni le conosco por tal arrendatario; en  
tal caso hubiera yo procedido á cobrarle lo mismo q. he  
hecho con D. José. Esto mismo me podia haber dicho  
de verbo ad verbum, y entonces yo hubiera escusado la impensa  
de gasto en el presente expediente. No me dijo nada  
de esto q. ahora expone citando el año de 1724.  
Igno quien dice q. desde aquel año ya yo tenia insinuacion  
de lo q. asienta sobre el memorado Reyna, cuyo contrato  
mi litigio se subido hasta hoy q. lo digo en el escrito a  
q. Respondo, y advierto q. no es otra cosa sino quassa confun-  
dir la justicia de mi Demanda. Sobre todo la integridad de  
dho. se ha de servir ordenar el mencionado pago segun corresponde  
y ena mandado en las providencias libradas al efecto.

Por tanto

A. H. pido y suplico se sirva proveer y mandar hacer seguir dho. juicio  
do en el escrito en q. Respondo al traslado conferido por Ser-  
ran de justicia.

Juan Chacón

Lima, Mayo 24. de 1724.

Satisfaga D. José Ant. Alvarado, como antes

lo ha hecho la pencion respectiva a esta obra  
fia. sin embargo de lo q. expone en su escrito  
a q. se declara no. haver lugar -

Villavieja

*[Decorative flourish]*

Aramendi

Don  
Cecilio Villavieja  
Cano. lab. co.

Notificación  
En lunes cinco veinte y quatro. del dno.  
Indice entre el dno. sucesor de. Don Juan  
Lorenzo y su hijo, en cuyo nombre se  
paga

Aramendi

Villavieja





El cuartillo.  
**Sello QUARTO: UN QUARTILLO:**  
**AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE**  
**Y VEINTE Y UNO.**

**VALIDA**  
para los Años de 1823 y 1824

*[Faint handwritten text and scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten text, possibly a recipient address]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Extensive body of very faint handwritten text, likely the main message of the letter]*



Don reales.

SELO TERCERODOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIETE Y UNO.

VALIDA

para los Años de 1822 y 1821

En virtud de lo que en la forma de autos haya lugar en día...  
Año 21.º punto quingo: Que en la instancia mal promovida  
contra mi f.º D. Juan Chavin p.º la suma de treinta p.º de  
una p.ºcion q.º se adeuda la f.º D.º Cayetano, ha te  
nido la instancia q.º se satisfaga la enunciada suma, lo  
que me ha hecho saber en este día.

Despues de lo q.º expuse en mi ant.º let.º acerca de este  
negocio no alcanzo como la justificacion y penetracion  
de lo ha podido decidirse a preceptuarme tal pago. Di-  
ce entonces q.º no soy deudor de Chavin p.º q.º no soy due-  
ño del fundo; y aun q.º expuse q.º havia satisfecho esta  
misma p.ºcion en los años anteriores, debe entenderse  
esto como un mediador entre la f.º D.º Juana Villalta, y  
D.º Pedro Reyna Arcondat. de f.º Cayetano, y familia p.º  
Cui suplemento q.º entonces hizo p.º q.º pudo, y fue mi vo-  
luntad, pudo haverme liquidado las p.ºciones de q.º se me  
entrecbe a esto, quando lo hizo. No encanque del  
pliego pendiente sobre encandamiento, del q.º se he  
dado puntual noticia a Chavin, aun q.º el lo niega  
en su ultimo escrito, y alegue ofusiam.º q.º debiendo co-  
nacer la misma suerte tanto a los interesados en  
el fundo, Chavin debia esperar el resultado de aquel  
en lo respectivo a D.º Cayetano.

Por nada de esto ha sido suficiente a conven-  
cion a D.º de q.º no estoy obligado al pago de los bienes  
la p.º demandada. Delante: No omlgan las v.ºs-  
ner, alegadas; pero ni tendrán la debida aten-

cion las pocas palabras q. con claridad voy a ver  
ta: Son q. la carta de pago de havin no esta  
girada contra mi, ni ha podido girarse p. q. no  
tengo la fortuna de ser dueño de S. Cayetano. Es  
ta haz. pertenece a la S. Villalta a quien  
yo nada debo: y puesto q. ni soy su curador,  
ni quiero hacerle suplementos, sin disputa  
Havin se hade entender con ella y no con mi  
yo, ni oyo q. yo tenga aceptada la carta de  
pago, y aparezca de un pio. M. enya vid.

Yo pido, y suplico se vista, mande q. las providencias  
libradas, y las q. se librasen, asi como los recun-  
tos de S. Juan Chavari, en sus fincas contra la S. Vi-  
llalta, o contra q. tenga aly. deo, p. sea de just.  
etc.

Don Juan Chavari  
curador

Lima y Mayo 25 de 1824

Quedan lo provisto, y no se admita escrito en

el presentador

Villalta

Notario

Don Juan Chavari  
curador

Notificación

En el día de hoy veinte y seis, se me entregó un  
letra y gaudes de escritura, firmada el día anterior, ad  
de Villalta, y como en la misma se expone a fin  
mar, expone a don Juan Chavari, en el finca de  
sup. de los fincos, etc. como se expone en el  
Fondo de la finca = provall

Villalta



Un quartillo.

10.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Don Juan del Intendencia.

D. Juan Chacín mayordomo actual de la Cofradía de  
Nuestra Señora de Consolación de Huera en la instancia  
con el cavallero D. José Alvarado y Riano por la canti-  
dad de treinta pesos que adeuda de arrendamientos de  
unas tierras pertenecientes a la Cofradía, con lo demás  
deducido de los. Este requiere la demanda por los trami-  
tes legales, y en sus autos mandado N. se pague por  
el memorado deudas esta suma sin que se admitiese más  
pleito en la materia, han corrido ocho dias sin que haya  
querido cumplir con lo ordenado pretextando achaque  
de controversia que tiene con un D. N. Reyna, y que  
ha apelado de esta Providencia de N. al S.º Gobernador  
Político y Militar de esta Ciudad. Amadiendo á este  
el no haber querido firmar la notificación of. ic. le hizo  
por el Actuario segun debe constar de la diligencia

practicada al efecto.

No puede darse cosa mas terminante como la negacion de D.<sup>no</sup> Jose Alramora en pagar treinta pesos que debe con tanta Placacion como la q.<sup>ta</sup> se advierte desde fin en que estable un demanda, caudando mayores gastos en el cobro, q.<sup>ta</sup> lo q.<sup>ta</sup> impuesta la cantidad adeudada. Se conoce la temeridad de este procedimiento, y la justificacion de N.<sup>ra</sup> se hade servir ordenar se lleve a puxo y debido efecto lo mandado en las providencias que anteceden a este Recurso, con mas las costas causadas solo por el cognicho del deudor pues eran escusadas desde un principio si la negativa no hubiere quedado validase con la vanidad de escusas y pretextos como lo q.<sup>ta</sup> hasta aqui se han interpuesto por D.<sup>no</sup> Jose Alramora. Para que esto se valide como corresponde se hade dignar la integridad de N.<sup>ra</sup> mandara q.<sup>ta</sup> acosta del deudor se plantee un nimitro del Virgado ala puerta del deudor hasta q.<sup>ta</sup> satisfique lo mandado. Por tanto N.<sup>ra</sup> se sirva mandar hacer segun se hizo en Justicia q.<sup>ta</sup> implere con costas. Ya

Juan Chavira

Lima Jun. 2. de 1824.



Sea apremiado D. José Alvarado p. la  
cantidad del crédito, seg. la calidad de  
su persona, y no se admita Escrito  
Villaverdey.

Proveydo p. el Sr. Jefe de la Aduana de  
Villaverde, en el día de hoy.  
Ante mí

Chico  
Jeron. de Villaverde

En Lima y Junio tres de mil ochocientos  
veinte y quatro me notifiqué e hice saber el  
Auto anterior a D. José Alvarado en su  
persona, que excurrió a firmar por donde  
se le prevenía sobre la materia es el  
Gobierno siendo Jefe D. Mariano Bravo  
de y de hoy fe =

Jefe  
Mariano Bravo

Juan P. de Salas





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
para los Años de 1823. y 1824**



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



An guarillo

12.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**VALGA**

para los Años de 1823. y 1824



Lima Junio 9. de 1824. G. Gubernad. Político y Militar.

Respecto de estar pendiente  
el informe pedido al Sr. Juez  
de esta causa en virtud de  
lo por d. José Alzamora,  
pagasele en rrenda el estado  
de este negocio, para que ha  
la diligencia que le corres-  
ponda, corriendo el presente  
por dicho informe, a cuyo  
efecto se le pasará.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. Juan Chacón Mayordomo actual de la Cofradia  
de Nuestra Sra. de Consolacion de Ataca, con el debi-  
do respeto ante V. señoría digo: Que habiend  
seguido instancia en el Juzgado Respectivo del d. D.  
Manuel de Villavieja, con D. José Alzamora y  
Pesino por cantidad de treinta pesos que adeuda a la  
mencionada Cofradia de Nra. de Consolacion  
precedentes del arrendamiento de unas tierras que  
posee en el Valle de la Magdalena, la justificacion de  
dho. Sr. Juez se ha servido librar las providencias  
de fecho 14 de junio de 1824 y 9 de julio  
para q. el deudor satisficere la cantidad adeudada  
ala mencionada obra Pia. Todo habido insinuacion  
mediante las escusas conq. se dirige en sus



Respuestas deciendo con lo que me ha causado  
en el cobro otra suma de Catorce pesos que unidos  
alg treinta hacen el total de quarenta y dos pesos  
hasta el dia. En tales circunstancias me expreso  
ocasion a la integridad de este Cobranco a efectos  
de que en vista de lo ordenado en este Expediente se  
sirva mandar satisfaga en el dia el deudor Don  
Jose Alramora ari los treinta pesos demandados,  
como lo catrice de las cotts causadas en el cobro  
por la Remision en el pago. Las providen-  
cias que se han tirado han sido no obedecidas por  
el deudor, y esto me motiva a solicitar la proteccion  
de este Cobranco para q. en el ejercicio de sus  
facultades se digne mandar se Robre el cumpli-  
miento de lo ordenado. Por tanto =

A. N. S. pido y Suplico, que habiendo por presentada  
este Reuso con el Expediente q. en <sup>utilidad</sup>  
acompano se digne decretar segun y como llebo  
pedido, sin que se admita escrito alguno al deudor,  
por ser ari de justicia que imploro y expuso alcañica  
de la Reta distributiva de N. S.

Juan Chavin

M. Linn y Ferris ante mi el veinte y cinco  
y quatro. Yo el alcañico hee saber el contenido  
del sup. de Glabucta ad. Juan Chavin, con  
pension de offi.

Juan Ferr. Valdes



vendiamos a favor en q. de mi propiedad habria de  
ratificarse quanto debe la D. Villalta p. J. Caye  
tano, y quanto yo debo p. J. Mig. sin q. el amien  
dat. D. Pedro Reyna exhiba ni un Maravedi;  
p. manera q. mientras este no confunda con  
Excepciones, aq. la gra. se ha dado motivo, y  
quando ni entragan quiere los fondos no obtan  
te ha sido pedido, y mandado N. no obstante tenia  
mas q. temerario era mismo q. no litiga, y lo q. f.  
aquel parte efectos favorables p. a los proprie  
tarios con los porcionistas, es danoso y confu  
dicial.

Estas son unas consideraciones q. la razon  
y la L. supugnan abientam. Son tanto, ya  
q. el D. Villaverde se muestra inaccesible a  
unas cosas tan claras, y tan claras, temerosa  
de la p. de treinta p. de Juan, sino p. la  
futura consecuencia ocasionaria en pago p.  
de justificar q. N. se diga mandan q. no  
suspendan la de q. se imponen, y q. la p.  
de Reyna exhiba al  
que con el en las M. algunas existen  
de valor, lo q. no se ha podido verificar  
no obstante no obstante los enagenan David q.  
se han llevado al efecto. Por tanto  
N. pido q. en el mandan se traiga el Exped.  
de tanto, y en el mandan como desp. in  
vuelto en fact. a la

Francisco Ramon y  
Vino

Lima Jun. 5 de 1824

Pase con los antecedentes y exabre

Antoni

Don  
Ceron de N. N. N.

El Relamo de D.<sup>o</sup> Jose Alramora se termina a des-  
 bancar las providencias a pago que se han li-  
 brado contra el. en el Exped. q. paso a mano de  
 de Vt. con una Carta de pago corriente a f.  
 a favor de D. Teresa Villalba. p. un censo que  
 graba en la Hacienda de Sr. Cayetano pro-  
 pia de aquella S.<sup>a</sup> que la tiene dada en  
 arrendam. con condicion de abonante las  
 pensiones q. se reconocen en ella; y asi es q.  
 todas las resoluciones anteriores las ha beni-  
 ficado Alramora como lo afirma el acreche-  
 dor y lo contesta el deudor queriendo ha-  
 cer una novedad q. choca con la procecion  
 en q. esta el Mayorazgo de Nibon el Ca-  
 non de su mano con cartas del propio  
 tenor; asi es q. se le ha perado en justicia  
 si Vt. no devuelve otra cosa. Lima  
 Junio 14 de 1824.

Dor. man,  
 de Villaverde

Lima y Junio 23 de 1824

Vistos. Con el informe antecedente, siendo D. Jose  
 Alramora arrendatario de las tierras ganadas a favor  
 de la cofradia q. se cita, se devuelven al Sr. Ten. p. q. exe-  
 cute sus providencias.

*[Signature]*

Larria

*[Signature]*



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA  
Para los Años de 1824 y 1825

Notifico en Lima y Surco veinte y seis de noviembre  
ciento veintey cuatro: Yo el acaudalado Juan  
saber el contenido al Sr. ~~Don~~ de la brecha  
a D. Juan Chavin con su nombre en fe  
Chavin

Juan Bar. Valdes

Y inmediatamente hice saber el conti-  
nido del mismo superior ante de la brecha  
al Capitani D. J. de Alvarado Usiro en  
su persona en fe  
Valdes

Notifico  
a D. Juan Chavin

Valdes



En quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**

para los Años de 1823. ; 1824



D. Juan Chabín Mayordomo de la Cofradía de N. S. de los Angeles  
 con su Vicario, en los Autos con D. José Alvarado Yáñez p. Contador  
 de la Cofradía, y de autos a favor de esta Cofradía, y de autos deducidos por D. J.  
 de Oñdena N. de Selcán mandado pagar dichos pesos p. diferencias pro  
 videncias, y yllustrant. se han confirmado dichas providencias  
 p. N. S. Gov. Solís y Militar p. Sup. Decreto expedido en  
 veinte y tres de Mayo, el q. se le ha notificado, en el día,  
 y solo resta el q. su Justif. lo valiere así, como también  
 en el q. me satisfaga las costas procesales y personales, como  
 continúan en la Providencia, y p. q. así se expone por tanto

Al pido y Sup. se sirva mandar q. en el acto cesen los expresados  
 mandatos en las costas procesales y personales, por ser  
 de la Cofradía de N. S. de los Angeles, y apremiadas p. V. S.  
 las personas les debiere el mandado. y p. q. así se  
 pido y pido costas de

Juan Chabín



Lima Julio 3, de 1824.

15

Actos y Vista. Libere a debida efecto  
la probada en su al proximo pasado en  
Lima con partes y acorta de D. José  
Alamora.

Nota

El presente

Se me entregó esta  
Esc. de juramento con  
los autos, luego se  
delu. Juan. alus dice  
y el resto de la pro-  
veyo p. el son. In-  
es solo la una. de  
may Julio tres u  
solo doscientos  
veinte y quatro.  
p. en su act. Juan  
Chavin -

Ante mi

Juan de Villafuerte  
Cano. Sec. y Publico

En Lima y Julio tres u ante los señores veinte  
y quatro: Yo el Canón. here sub el auto anterior, aut.  
Juan Chavin, en su persona de J. J. -

Villafuerte

Juan Chavin

Villafuerte

En Lima y Julio tres u ante los señores  
veinte y quatro. Yo el Canón. here  
sobre el auto anterior, que ante  
cede al ap. Juan de Villafuerte y  
Juan Chavin en su persona de J. J.  
y Juan Chavin en su persona de J. J.  
Yo Villafuerte es lo que he firmado  
p. esta demanda ep. de la can-  
sa a y por ende se contiene la  
qual a convenientemente a Juan  
Chavin se dio de J. J. y entiendo  
al inter. de la J. J. p. en su  
que como, y para q. como p. y  
la presente que firmaron los  
usado de J. J.

Juan Chavin

Juan de Villafuerte

Juan de Villafuerte